

DECRETO DE ALCALDIA

Considerando que una vez constituida la Corporación municipal de Osuna en sesión de fecha 13 de junio pasado esta Alcaldía ha resuelto el nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno Local mediante Decreto núm. 2015-0799, de fecha 25 del mismo mes.

Considerando que el artículo 23.2.b) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local la asistencia permanente de la Alcaldía en el ejercicio de sus funciones y las atribuciones que esta Alcaldía u otro órgano municipal le delegue o le atribuyan las leyes, en relación con el art. 21 del citado texto legal que determina las competencias que corresponde a esta Presidencia y cuales son delegables.

Considerando que el artículo 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, dispone que el Alcalde puede delegar sus atribuciones, salvo las mencionadas en los [artículos 21.3 y 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril](#), concretando el apartado 2 de dicho artículo que se pueden efectuar delegaciones en favor de la Junta de Gobierno Local como órgano colegiado.

Considerando que el artículo 44 del Reglamento citado establece que todas las delegaciones a que se refiere el artículo 43 serán realizadas mediante Decreto del Alcalde, surtiendo efectos desde el día siguiente al de la fecha del Decreto, salvo que en ella se disponga otra cosa, de todo lo cual se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre con posterioridad a las mismas.

En atención a los antecedentes y los fundamentos de derecho expuestos, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas, tengo a bien RESOLVER lo siguiente:

PRIMERO.- Delegar en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 21 y 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, las siguientes competencias:

1 En materia de Personal y Gobierno Interior:

- 1.1. La prevista en el art. 21.1.g) consistente en aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobado por el Pleno, aprobar las Bases de las pruebas para la selección de personal y para los Concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

- 1.2. La aprobación de las ayudas sociales previstas en el Acuerdo por el que se regula las condiciones de trabajos de los funcionarios, así como en el Convenio Colectivo del Personal Laboral.
- 1.3. La aprobación de los gastos correspondiente al abono de gastos de viajes y dietas.
- 1.4. La aprobación del calendario anual de vacaciones de todos los empleados públicos.
- 1.5. La resolución de los procedimientos disciplinarios instruidos a los empleados municipales.
- 1.6. La aprobación de instrucciones generales que contengan las normas de organización de los empleados públicos, en desarrollo del Acuerdo por el que se regula las condiciones de trabajos de los funcionarios, así como del Convenio Colectivo del Personal Laboral.
- 1.7. La resolución de procedimientos de responsabilidad patrimonial.
- 1.8. El otorgamiento de autorizaciones, licencias y concesiones sobre los bienes municipales y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

2. En materia de Contratación administrativa:

- 2.1. La prevista en el art. 21.1.o) consistente en la aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y esté previsto en el Presupuesto.
- 2.2. Las competencias que corresponde a esta Alcaldía en cuanto órgano de contratación respecto de los contratos, a que se refiere la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, a excepción de aquellos actos de trámites de impulso del expediente hasta la adjudicación del contrato, salvo el acuerdo de aprobación del expediente y apertura del procedimiento de adjudicación, y la aprobación del proyecto de obra, previsto en los artículos 110 y 121, respectivamente, de la citada Ley.
- 2.3. La aprobación de certificaciones de aquellas obras de las que sea competente la Alcaldesa.

3. En materia de Urbanismo:

- 3.1. El otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en el artículo 7 del Decreto 60/2010 por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, y que corresponden a esa Alcaldía en virtud del 11 del citado Decreto, salvo las licencias de ocupación y de utilización, así como las tradicionalmente denominadas obras menores.
- 3.2. Los expedientes de restablecimiento de la legalidad urbanística, así como sancionadores en el ámbito urbanístico.

- 3.3. La prevista en el art. 21.1.j) consistente en la aprobación de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como los de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.
- 3.4. El otorgamiento de las Licencias de Aperturas y de las Licencias Temporales previstas en el artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Actividades.
- 3.5. Aprobación de planes de seguridad y salud de obras y nombramiento de coordinadores de seguridad y salud, directores de obras y de ejecución y jefe de obras, cuando estén referidos a obras cuya contratación corresponda a la Alcaldesa

4. En materia de Economía y Hacienda:

- 4.1. La aprobación cuentas y facturas.

5. En materia Sancionadora:

- 5.1 La incoación y resolución de los expedientes sancionadores instruidos cuyo competencia corresponda a la Alcaldía por acciones u omisiones tipificadas en todo tipo de normas, tanto estatales y autonómicas, como ordenanzas y bandos municipales, a excepción de las infracciones de tráfico.

SEGUNDO.- Las delegaciones de competencias a que se refiere el presente Decreto surtirán efectos a partir del día siguiente a la fecha del mismo, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de Organización y artículo 13.3 de la ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, quedando derogados expresamente los Decretos de Alcaldía anteriores a la presente Resolución que regule cualquier materia relacionada con la delegación de competencias propias de esta Alcaldía Presidencia.

TERCERO.- Dar cuenta de la presente resolución al Pleno de la Corporación Municipal en la próxima sesión que se celebre, de conformidad con lo previsto en el artículo 44.4. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales

Lo mando y firma, de lo que certifico, la Sra. Alcaldesa, en Osuna, a la fecha de la firma electrónica.

LA ALCALDESA

EL SECRETARIO ACCIDENTAL